

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

Bogotá, D. C., 06 de mayo de 2024

Señores

**ABIGAIL REYES GALEANO**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: LAV0033-00-2016

**Asunto:** Comunicación Auto No. 2879 del 03 de mayo de 2024


Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2879 proferido el 03 de mayo de 2024 , dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS**  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



**YOLANDA CAMACHO VINEZ**  
CONTRATISTA

**Radicación: 20246605184123**

Fecha: 06 MAY. 2024

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez  
Archivase en: LAV0033-00-2016

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 2



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 002879 (03 MAY. 2024)

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

## LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022,

y

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboya, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Albán, Guayabal de Siquima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, Anolaima, Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

Durante el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes, a través de los siguientes actos administrativos:

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

<b>Acto administrativo</b>	<b>Tercero interviniente reconocido</b>
Auto 3573 del 3 de agosto de 2016	Personería de San Francisco
Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016	Sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S
	Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa
	Hacienda Santa Elisa S.A.S .
	María Fernanda Lis
Auto 83 del 18 de enero de 2017	Municipio de San Antonio de Tequendama
	Darhuid Jonathan Camacho
	Luis Gonzalo Vargas Santos
	Omar Leonardo Espinoza Santos
	Daniel Villamarin Montoya
	Tulio E. Marín B
	Misael Pinzón Garzón
	Olga Mariela Herdia López
	Heidy Carolina Rodriguez López
	Guillermina Marín Bello
	Lina Fernanda Espinoza Marín
	Martin Ricardo De La Hoz Valdés
	José De Jesús Palacios Alvarado
	Cecilia Camacho
	Ingrid Montaña Camacho
	Juan Diego Montaña Camacho
	Brian Stiven Montaña Camacho
	Duvan Andrés Sabogal Vanegas
	Rosina Galindo Tobar
	Paola Andrea Diaz Delgadillo
	Paula Lisbeth Orjuela León
	Hernán Ríos Fonseca
	Luis Sánchez López
Olga Patricia León Veloza	
Luz Mery Guerrero Gamboa	
José Eulipides González	
Shary Durley Ochoa Guerrero	
José Yenit Ochoa González	

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

	Marlen Rocha García
	Sandra Liliana Ortiz Contreras
Auto 860 del 23 de marzo de 2017	Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana
Auto 4815 del 14 de agosto de 2018	Fundación Social Alberto Merani
	María Vilma González Azuero
	Sandra Constanza Calderón Zambrano
	Felipe Nicanor Ostos Alba
	Edgar Orlando Junca Medina
	Andrés Ignacio Villamil Robayo
	Esperanza Alvarado Castañeda
	Adira Amaya Urquijo
Auto 7896 del 11 de diciembre de 2018	Margarita Gómez Acevedo
	Claudia Catalina Forero
Auto 1065 del 15 de marzo de 2019	Veeduría ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-01-2013 y otros llevados a cabo en el municipio de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca
Auto 2909 del 14 de mayo de 2019	Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro- ASECUR
Auto 5382 del 19 de julio de 2019	Municipio de Nemocón
	Andrés Jaramillo Pinzón
Auto 2328 del 25 de marzo de 2020	Albeiro Ruiz Medina
	Luz Nidia Reyes
	Nancy Moreno Quiroga
	Jorge Eduardo Quiroga Ariza
	Luz Marina Quiroga
	María de Jesús López
	Absalón Moreno
	Esperanza Moreno
	Martha Liliana Moreno López
	Jesús Rocha Franco
	Andrés Sanabria Rocha Franco
	Jorge Alirio Moreno
	Fernando Moreno
	Pedro Antonio Moreno
Carlos Julio Peña	

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

	Zoraida Ruiz
	Hermes López
	Jairo Rey
	Abigail Reyes Galeano
	Yurley Ariza Quiroga
	Nancy Ariza Quiroga
	Rosa María Galeano
	Hernando Reyes
	Sandra Rueda
	Nelli Ariza Quiroga
	José Danilo López Ruiz
	Pablo Velasco
	José de Jesús Moreno
	Wilmer Yesid Mateus Jerez
	Leydi Franco
	Jorge Octavio Vargas Ruiz
	Efraín Ariza identificado
	José Manuel Ariza Galeano
	Jakeline Reyes Ariza
	Luz Mila Quiroga
	William López Ariza
	Sixta Tulia Rocha
	Lourdes Rocha
	Blas Oloya
	María de Jesús Ariza
	Sergio Meire
	Andrea Rincón
	Eustaquio López
	Zoraida Ariza
	Bernarda Moreno Medina
	Libardo Ruiz
	Norberto Galeano Galeano
	Luis Ernesto Peña Peña
	Luz Dary Gutiérrez
	Jorge Flórez
	Segundo Moreno

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

	Aura Rosa Rojas Mogollón
	David López Ariza
	Luis Alfonso Ariza Moreno
	Leimar Robral Quiroga
	Luis Augusto Moreno Sedano
	Luis Hernando Rojas
	Carlos Alirio Olaya
	Gerardo Rojas Quiroga
	Heidy Dahiana Ruiz Suarez
	Fabian Herreño identificado
	Oscar Andrés Rueda
	Humberto Vargas Cortez
	Johann Mateuz
	Carmen Oliva Quiroga
	Luis Fernando Moreno
	Saul Moreno
	Sandra Rocha
	Dora Rocha Fiaco
	Cesar Augusto Hernández
	Eder Quiroga Franco
	Ligia Melo Nova
	Marisol Leal Acosta
	Diana Carolina Fernández Robayo
	Helio Roblez Sequeda
	Segundo Ardila
	Ovidio Ariza
	Ana María Rincón
	Segundo López
	Claudiano Ruiz
	Carlos Arturo Hernández
	Ferrer Galeano
	Evencio Robles
	Heriberto Robles
	Zabarain Muñoz Chauta
	Edgar Augusto Sánchez
	Hernán Hernández Galeano

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

	Saul Mosquera Gil
	Juan Carlos González Moreno
	Martha Sáenz
	Luis Ángel Rincón
	Milcíades González
	Camilo Santamaria
	Jorge Amilcar Ardila Ardila
	Cristian Camilo Cortes Ospina
	Isnardo Vásquez García
	Nini Johana Cárdenas
	Antonio Pineda González
	Edwin Ramon Peña
	Kenedy Cruz Guiza
	Ángel Miguel Ruiz
	Zoraida Ruiz
	Ricardo González Delgado
	Laura Cristina Pedraza Alba
	Gonzalo Rodriguez
	Carlos González
	Eder Quiroga Franco
	Miguel Francisco Contreras Landinez
Auto 10362 de 26 de octubre de 2020	Mónica Lucía Hoyos Monsalve
	Pedro Aníbal Roa Cubillos
	Carmen Mariela Roa Cubillos
	Carlos Andrés Rodríguez Parra

Por medio de la Resolución 865 de 18 de mayo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P y los terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental en contra de la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, en el sentido de revocar el artículo décimo noveno, confirmar los literales a y b del numeral 16 del artículo quinto y reponer en el sentido de modificar los artículos primero, segundo y cuarto, el literal c del numeral 1 del artículo tercero, e igualmente, los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del acto administrativo recurrido.



**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Posteriormente al otorgamiento de la Licencia Ambiental, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes en el seguimiento del expediente LAV0033-00-2016 proyecto “SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE SOGAMOSO 500 kV - UPME 01 DE 2013”, mediante los actos administrativos correspondientes:

<b>Acto administrativo</b>	<b>Tercero interviniente reconocido</b>
Auto 855 del 17 de febrero de 2023	Claudia Catalina Forero Espitia
Auto 3524 del 18 de mayo de 2023	Andrés Leonardo Pinzón Vargas
Auto 5034 del 7 de julio de 2023	Angela Sánchez Benítez
Auto 5901 del 28 de julio de 2023	Carlos Alberto Tafur Ocampo
Auto 7508 del 19 de septiembre de 2023	La Canasta de Mater
	Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay
Auto 10427 del 14 de diciembre de 2023	Carlos Alberto Hurtado Chujf
Auto 1120 del 6 de marzo de 2024	Willington Perez Velásquez
Auto 2474 del 19 de abril de 2024	Central de Juventudes (CEDEJ)

Mediante comunicación con radicación ANLA 2023052538-1-000 del 14 de marzo de 2023 y VITAL 3800089999908223002 (VPD0041-00-2023), Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en calidad de Tercer Suplente del Presidente GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020 para el proyecto denominado “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, al cual denominó en el formulario como “UPME 01-2013 Subestación Norte 500KV y la Línea de Transmisión Sogamoso – Norte - Nva Esperanza 500KV. Vte. Subestación Nva Esperanza”.

Dicha modificación pretende la instalación de 14 torres o estructuras de soporte de las líneas de transmisión de energía del tramo Norte - Nueva Esperanza, Variante llegada Nueva Esperanza y 14 plazas de tendido y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar en jurisdicción de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental, para el Proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, para el desarrollo de actividades en jurisdicción de los municipios de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca., cuyo titular es la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

El anterior acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 31 de marzo de 2023 a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., comunicado en la misma fecha a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios, a través de correo electrónico; igualmente fue publicado en la Gaceta de la ANLA el 31 de marzo de 2023.

Mediante el Auto 2353 del 31 de marzo de 2023 esta Autoridad Nacional en el párrafo de su artículo quinto comunicó lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Comunicar al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.*

**PARÁGRAFO.** *Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015”.*

El equipo técnico evaluador de esta Autoridad Nacional realizó visita de evaluación al área del mencionado proyecto, los días 12 y 14 de abril de 2023.

Mediante Oficio con radicado 20233100030341 del 02 de mayo de 2023 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento copia del Auto 2353 de 2023 y el link <https://www.anla.gov.co/proyectos-deintereses-en-evaluacion/pie-subestacion-norte-500-kv-y-ltn-tequendama-500-kv-y>, a través del cual se podrá consultar la información del proyecto objeto de modificación a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación por correo electrónico.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Mediante Oficio con radicado 20233000031821 del 03 de mayo de 2023 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento copia del Auto 2353 de 2023 y el link <https://www.anla.gov.co/proyectos-deinteres-en-evaluacion/pie-subestacion-norte-500-kv-y-ltn-tequendama-500-kv-y>, a través del cual se podrá consultar la información del proyecto objeto de modificación a los terceros intervinientes respecto de las cuales solo se cuenta con información de notificación de la dirección física.

Mediante Oficio con radicado 20233100033671 del 03 de mayo de 2023 esta Autoridad Nacional puso en conocimiento copia del Auto 2353 de 2023 y el link <https://www.anla.gov.co/proyectos-deinteres-en-evaluacion/pie-subestacion-norte-500-kv-y-ltn-tequendama-500-kv-y>, a través del cual se podrá consultar la información del proyecto objeto de modificación. El contenido de mencionado oficio se comunicó a través de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para aquellos terceros intervinientes respecto de los cuales no se tiene dirección física o electrónica.

Los días 3 y 4 de mayo de 2023, tuvo lugar la reunión de información adicional prevista en el inciso 4 del numeral segundo del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, donde se realizaron requerimientos a la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P, de conformidad con el Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 304 del 8 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C., expidiéndose por parte de esta autoridad el Acta 25 de la misma fecha.

En la citada diligencia, se efectuó, entre otros, el siguiente requerimiento: *“REQUERIMIENTO 21. CARACTERIZACIÓN ÁREA DE INFLUENCIA. Presentar el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, respecto a la solicitud de sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, o en su defecto documentos que acrediten su gestión ante esta entidad para tal fin.”*

Las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional quedaron notificadas en estrados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto 1076 de 2015.

Mediante comunicación con radicado 20236200167472 del 31 de mayo de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS E.S.P, quien actúa como mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., solicitó prórroga de un (1) mes para presentar la respuesta a la información solicitada por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Mediante oficio con radicado 20233000157231 del 16 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional concedió a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., prórroga de un (1) mes para la entrega de la respuesta a la información adicional requerida.

Mediante oficio con radicado 20233000158721 del 16 de junio de 2023, la ANLA comunicó a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación por correo electrónico, el Acta de Reunión de Información Adicional No. 25 del 4 de mayo de 2023.

Mediante oficio con radicado 20233000158731 del 16 de junio de 2023, la ANLA comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional No. 25 del 4 de mayo de 2023, a través de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para aquellos terceros intervinientes respecto de los cuales no se tiene dirección física o electrónica.

Mediante oficio con radicado 20233000158741 del 16 de junio de 2023, la ANLA comunicó, el Acta de Reunión de Información Adicional No. 25 del 4 de mayo de 2023, a los terceros intervinientes respecto de las cuales se cuenta con información de notificación de la dirección física.

Posteriormente mediante comunicación con radicado ANLA 20236200313352 del 05 de julio de 2023 y VITAL 3500089999908223025 (VPD0041-00-2023), la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional mediante Reunión de Información Adicional celebrada el 3 y 4 de mayo de 2023 conforme al Acta 25 de la misma fecha.

Verificada la información allegada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del radicado ANLA 20236200313352 del 05 de julio de 2023 y VITAL 3500089999908223025, relacionada con la información adicional entregada a esta Entidad, la sociedad en atención al requerimiento 21 indicó:

**“RESPUESTA 21**

*La Dirección de la Regional Tequendama DRTE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante Auto DRTE 13236001081 del 15 de mayo de 2023, inició la modificación de un trámite administrativo de Sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado DMI, adicionalmente entre los días 25 y 26 de mayo del presente año se realizó la visita técnica por parte de la autoridad regional.*

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

*Posteriormente, la CAR emitió el AUTO DRTE 13236001309 del 9 de junio de 2023, donde solicitó un requerimiento de información adicional dentro del trámite de modificación de la sustracción, es así como en el marco de esta información se sostuvo una reunión con la CAR el día 27 de junio de 2023. Los soportes de lo mencionado y las gestiones realizadas se encuentran dentro del An05Cap5.2Ecosistemas\_Estrategico”.*

Por lo anterior, y una vez revisada la información aportada por la sociedad como respuesta a la información adicional, se evidenció copia del Auto DRTE 13236001309 del 9 de junio de 2023 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Dirección Regional Tequendama, en el cual dispone:

**“ARTÍCULO 1:** *Requerir al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082-3., a través de su representante legal, para que allegue la siguiente información:*

- 1. Aclarar lo relacionado con las áreas a sustraer definitivas, teniendo que cuenta que la solicitud se realizó sobre los sitios de torre sin tener en cuenta el corredor eléctrico.*
- 2. Allegar el polígono con las coordenadas definitivas teniendo en cuenta el ajuste solicitado del corredor a sustraer.*

**ARTICULO 2:** *Advertir al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082- 3, por intermedio de su representante legal, que el incumplimiento a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, dará lugar a la declaración de desistimiento y posterior archivo de la petición, en virtud a lo establecido en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

**ARTÍCULO 3:** *Advertir al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082- 3., que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.  
(...)”*

Mediante Auto 5357 de 17 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de solicitud de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023 para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, para el desarrollo de actividades en jurisdicción de los municipios de Soacha (veredas San Francisco y Canoas) y San Antonio del Tequendama (veredas Chicaque y Cusio) en el departamento de Cundinamarca, hasta tanto, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presente el acto administrativo expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR respecto de la

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

sustracción de áreas del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui declarada por el Acuerdo 43 del 03 de diciembre de 1999.

El citado Auto fue notificado por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P el día 18 de julio de 2023 y posteriormente, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrario, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del trámite objeto de evaluación.

Al revisar el citado acto administrativo, esta Autoridad Nacional se percató de la existencia de una segunda condición para el levantamiento de la suspensión, toda vez que mediante la Reunión de Información Adicional llevada a cabo los días 3 y 4 de mayo de 2023, como consta en Acta 25 de 2023, se requirió a la sociedad lo siguiente:

*“REQUERIMIENTO 8 – Área de Influencia: “Precisar y ajustar las coordenadas que delimitan el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta la capa municipal de fuente IGAC”.*

*REQUERIMIENTO 9. Presentar la actualización, del pronunciamiento sobre la procedencia o no de Consulta Previa con comunidades étnicas para el proyecto, emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP del Ministerio del Interior, de conformidad con el posible ajuste de coordenadas que delimitan el área de influencia del proyecto solicitada en el requerimiento 8. En caso de no obtener el pronunciamiento del Ministerio del Interior en el plazo previsto, se deberán presentar las evidencias adelantadas en tal sentido”.*

Una vez verificado el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental remitido como respuesta a la información adicional por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del radicado ANLA 20236200313352 del 05 de julio de 2023 y VITAL 3500089999908223025, se encuentra que en atención a los requerimientos 8 y 9, la sociedad indicó en el apartado 5.3.5.2 Comunidades Étnicas, que *“de conformidad con el ajuste de coordenadas que delimitan el área de influencia solicitado en el requerimiento 8, se realizó la radicación de solicitud ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP del Ministerio del Interior, Radicado Ext\_S23-00000461-SIANCP-000190-EDCP el 27/05/2023 para 59 áreas adicionales”.*

Verificada la información allegada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. mediante radicado 20236200313352 del 05 de julio de 2023, no se encontró acto administrativo proferido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- DANCP por medio del cual se actualice el pronunciamiento considerando

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

las nuevas áreas objeto del trámite de solicitud de modificación iniciado mediante Auto 2353 de 31 de marzo de 2023.

Por lo anterior, a través del Auto 6082 del 4 de agosto de 2023 esta Autoridad Nacional modificó el párrafo del artículo primero del Auto 5357 de 17 de julio de 2023, que suspendió el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023, en el sentido de incluir que la suspensión de términos se mantendrá hasta tanto, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presente del acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio del Interior, debidamente ejecutoriado, incluyendo las coordenadas del área de influencia definitiva del proyecto objeto de evaluación.

El citado Auto fue notificado por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el día 8 de agosto de 2023 y posteriormente, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrario, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del trámite objeto de evaluación.

Mediante comunicación con radicado ANLA 20246200176102 del 19 de febrero 2024, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SAS ESP en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó copia de los siguientes documentos, con el fin de solicitar el levantamiento de la suspensión de términos de ordenada por el Auto 5357 del 17 de julio de 2023, modificado por el Auto 6082 del 4 de agosto de 2023:

1. Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR modificó el Acuerdo 44 de 2018 el cual sustrajo un área del Distrito de Manejo de los Recursos Naturales Salto del Tequendama – Cerro de Manjui.
2. Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 por medio de la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa frente a la solicitud de procedencia o no de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto objeto de evaluación, indicó su no procedencia con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom.

Por medio del Oficio ANLA 20243000134321 del 28 de febrero de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR los shapes y demás información geográfica pertinente para las áreas del Distrito de Manejo Integrado sustraídas a través del

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Acuerdo 18 de 2023, en el marco del proceso de modificación de Licencia ambiental del proyecto objeto de evaluación.

Mediante comunicación con radicado ANLA 20246200257562 del 07 de marzo de 2024 la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P presenta la información cartográfica relacionada con el Acuerdo 18 de 18 de octubre de 2024, como alcance al radicado ANLA 20246200176102 del 19 de febrero 2024.

Mediante Oficio con radicado ANLA 20243000210231 del 26 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP las coordenadas que sirvieron de sustento para determinar a través de la Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 la no procedencia de consulta previa de las áreas que se pretenden incluir para el proyecto UPME 01 de 2013 (Subestación norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del área oriental” en el marco del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 2353 del 31 de marzo de 2023.

Por medio del Oficio con radicado ANLA 20243000216411 del 27 de marzo de 2024 esta Autoridad Nacional acusó recibido de la información presentada con las comunicaciones con radicado ANLA 20246200176102 y 20246200257562 del 19 de febrero y 07 de marzo de 2024, a través de las cuales la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P adjuntó copia del Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023, que modifica el Acuerdo 044 de 2018 por el cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama – Cerro Manjui – Ubicado en el jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y adjunta la respectiva información cartográfica.

En el referido Oficio esta Autoridad Nacional igualmente indicó que la información cartográfica relacionada con el Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023, fue solicitada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a través del oficio con radicado 20243000134321 del 28 de febrero de 2024 para la evaluación del trámite de modificación de Licencia Ambiental del proyecto en comento.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246200382592 del 8 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR dio respuesta al Oficio ANLA 20243000134321 del 28 de febrero de 2024, adjuntando en archivo comprimido el shapelifile relacionado con la sustracción de áreas según lo dispuesto en el Acuerdo 18 de 18 de octubre de 2023.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246200427652 del 17 de abril de 2024, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior dio respuesta al Oficio con radicado ANLA 20243000210231 del 26 de



**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

marzo de 2024, adjuntando en archivo Excel las coordenadas aportadas para la Determinación y Oportunidad a la Consulta Previa por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, a través del radicado Control 2023-1-004044 053691 - ID 170298 del 25 de julio de 2023, en el marco del proyecto “SOLICITUD DE ÁREAS ADICIONALES DEL COMPLEMENTO ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL - MODIFICACIÓN DE LICENCIA DEL PROYECTO UPME 01-2013 SUBESTACIÓN NORTE 500KV Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO – NORTE - NVA ESPERANZA 500KV. VTE. SUBESTACIÓN NVA ESPERANZA”.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246200429622 del 17 de abril de 2024 la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P presentó información cartográfica que relacionada con la Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 la cual determinó la no procedencia de consulta previa de las áreas que se pretenden incluir para el proyecto en comento, en el marco del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 2353 del 31 de marzo de 2023.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o*

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

*retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*

(...)

**De la sustracción del área de reserva como requisito previo obligatorio dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental.**

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

– MADS, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

La sección 2 del Capítulo I del Título 2 del precitado decreto reglamenta las áreas protegidas del SINAP, estableciendo sus categorías, dentro de las que sobresalen, en los artículos 2.2.2.1.2.3. y 2.2.2.1.2.5, las Reservas forestales protectoras y los Distritos de Manejo Integrado, estableciendo sus principales características.

En relación con las reservas forestales protectoras, se establece lo siguiente:

*“Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones*

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

*Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.*

(...)

Igualmente, frente a Distritos de Manejo Integrado, se indica lo siguiente:

*“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental.*

*La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado”.*

(...)

Ahora bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece el procedimiento para la solicitud de modificación de licencia ambiental, se ha señalado:

**“Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:**

(...)

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de*

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

*conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.*

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 5º del artículo previamente referido, dispone lo siguiente con respecto a las causales que impedirían el desarrollo de este precepto:

“(…)

**Parágrafo 5º.** *Cuando la modificación del proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5 del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.” (Subrayado fuera de texto).*

(…)”

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que el contenido del párrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, es aplicable a los Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) por analogía, pues al respecto al artículo 8 de ley 153 de 1887 el cual establece que: *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*. De lo anterior se desprende que, al existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá aplicar la figura de la analogía.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-975 de 2003 consideró en relación con la analogía lo siguiente:

*“El principio de la analogía, o argumento a simili, consagrado en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887, supone estas condiciones ineludibles: a) que no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido; b) que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera”.*

Aunado a lo anterior, tanto las áreas de reserva forestal como las áreas de los distritos de manejo integrado se refieren a figuras jurídicas con finalidades y características similares, en este caso alcanzar los objetivos específicos de conservación, figuras que se encuentran reguladas por la misma normativa. Asimismo, los DRMI están dentro de las áreas protegidas del SINAP tal como se encuentran las áreas de reserva forestal, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, siendo una de las disposiciones comunes, la necesidad por parte del interesado, solicitar previamente la sustracción del área de interés ante

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

la autoridad que la declaró, por razones de utilidad pública e interés social, como en el caso del proyecto que nos ocupa.

Así pues, se puede concluir que, los supuestos de hecho y de derecho se ajustan a los criterios establecidos para aplicar la figura de la analogía.

**Respecto del pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP sobre la procedencia de consulta previa, como requisito previo obligatorio dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental.**

A su vez, el párrafo séptimo del mismo artículo 2.2.2.3.8.1., el cual fue adicionado por el artículo 4° del Decreto 1585 de 2020 indica:

“(…)

*PARÁGRAFO 7. El interesado en el trámite de solicitud de modificación de licencia ambiental deberá aportar todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, incluida la protocolización de la consulta previa cuando ella proceda.*

*Sin embargo, si durante la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente necesario que el interesado actualice el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre la procedencia de consulta previa, se suspenderán los términos que tiene la Autoridad Ambiental para decidir.*

*La Autoridad Ambiental no continuará con el proceso de evaluación, hasta tanto el interesado no allegue la decisión que expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- relacionada con la no procedencia de la consulta previa o allegue la protocolización de la consulta previa, cuando ella proceda.*

(…)”

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Vale decir que mediante comunicación con radicado VITAL 3500089999908223025 y radicado ANLA 20236200313352 del 05 de julio de 2023, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P., presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en Reunión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2023, señalando las gestiones adelantadas para el cumplimiento de los requerimientos 8, 9 y 21, relacionados con el pronunciamiento actualizado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP del Ministerio del Interior y la sustracción de áreas Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui declarada por el Acuerdo 43 del 03 de diciembre de 1999.

No obstante, en la información adicional la sociedad no aportó los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio del Interior, debidamente ejecutoriados.

Posteriormente, por medio de la comunicación con radicado ANLA 20246200176102 del 19 de febrero 2024 la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., presentó:

- i. El Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR modificó el Acuerdo 44 de 2018 el cual sustrajo un área del Distrito de Manejo de los Recursos Naturales Salto del Tequendama – Cerro de Manjui y
- ii. La Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 por medio de la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa frente a la solicitud de procedencia o no de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto objeto de evaluación, indicó su no procedencia con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom.

En aras de validar la correspondencia del Acuerdo 18 del 18 de octubre de 2023 con la información aportada por la sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, mediante Oficio ANLA 20243000134321 del 28 de febrero de 2024, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR información relacionada con los shapets de las áreas del Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui declarada por el Acuerdo 43 del 03 de diciembre de 1999.

Igualmente, por medio de esta Autoridad Nacional a través del Oficio con radicado ANLA 20243000210231 del 26 de marzo de 2024 solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP con el fin de validar las

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

coordenadas con las cuales se emitió la Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 que sirvieron de sustento para determinar la no procedencia de consulta previa de las áreas que se pretenden incluir en el marco de la modificación de Licencia Ambiental para el proyecto 2UPME 01 de 2013 (Subestación norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 kV del área oriental”.

Por lo expuesto, por medio de las comunicaciones con radicados ANLA 20246200382592 y 20246200427652 del 8 y 17 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior respectivamente, remitieron a esta Autoridad Nacional la información cartográfica solicitada como respuesta a los Oficios ANLA 20243000134321 y 20243000210231 del 28 de febrero y 26 de marzo de 2024.

Adicional a lo anterior, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, mediante comunicación con radicado ANLA 20246200429622 del 17 de abril de 2024, presentó ante esta Autoridad Nacional la información cartográfica que sirvió de sustento para la expedición de la Resolución ST-1247 del 18 de agosto de 2023 por parte de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior.

De acuerdo con lo antes expuesto, y considerando que esta Autoridad Nacional cuenta con los actos administrativos relacionados con la sustracción de áreas y pronunciamiento actualizado sobre la no procedencia de consulta previa junto con la información geográfica para el trámite de modificación de Licencia Ambiental bajo estudio, se considera que se dio cumplimiento al requisito normativo que a su vez fue objeto de requerimiento por parte de esta Autoridad Nacional en el desarrollo de la Reunión de Información Adicional, como consta en el Acta 25 del 3 y 4 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en los parágrafos 5° y 7° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional puede continuar con el trámite que indica el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, con el propósito de expedir el acto administrativo por el cual se declare reunida la información y la resolución por la cual se otorgue o niegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”.

En consecuencia, y a fin de no afectar los términos legales establecidos para el pronunciamiento sobre la viabilidad del trámite administrativo en cuestión, procederá a levantar la medida de suspensión del trámite ordenada mediante Auto 5357 de 17 de julio de 2023 modificado por el Auto 6082 del 4 de agosto de 2023 continuando con la actuación administrativa iniciada mediante Auto 2353 del 31 de

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

marzo de 2023, toda vez que la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P., en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P, dio cumplimiento con la condición impuesta en los citados actos administrativos al remitir los correspondientes pronunciamientos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR respecto de la sustracción de área del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuenca baja Río Ranchería y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP del Ministerio del Interior, de conformidad con el ajuste de coordenadas que delimitan el área de influencia del proyecto solicitada.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De otra parte, mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y escindió la Subdirección de Evaluación y Seguimiento creando en los artículos noveno y décimo la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales respectivamente.

Igualmente, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de *“Impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de*



**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

*manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades..”*

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión de los términos de la actuación administrativa ordenada mediante Auto 5357 de 17 de julio de 2023 modificado por el Auto 6082 del 4 de agosto de 2023, correspondiente al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1326 de 5 de agosto de 2020, para el proyecto “UPME 01 de 2013 (Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte Sogamoso 500 kV) – como primer refuerzo de red 500 KV del Área Oriental”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P. identificada con NIT 899.999.082 - 3, iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A.S. E.S.P., o al apoderado debidamente constituido, o a la persona autorizada para el trámite conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los trámites de modificación: Municipio de San Antonio de Tequendama, Municipio de Nemocón, Hacienda Santa Elisa S.A.S identificada con NIT 900424715-2, Fundación Social Alberto Merani identificada con NIT 900.622.165-0, Andrés Jaramillo Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 79.855.948, Andrés Ignacio Villamil identificado con la cédula de ciudadanía 79.319.084, Esperanza Alvarado Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.366, Edgar Orlando Junca Medina, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.396, Felipe Nicanor Ostos Alba, identificado con cédula de ciudadanía 4.270.970, María Vilma González

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

Azuero, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.646, Adira Amaya Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía 51.740.784, Sandra Constanza Calderón Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 51.971.338, sociedad Coque Bogotá LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT 9000406718, Claudia Catalina Forero Espitia, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.865, Mónica Lucía Hoyos Monsalve identificada con cédula de ciudadanía 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos identificado con cédula de ciudadanía 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos identificada con cédula de ciudadanía 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra identificado con cédula de ciudadanía 3.152.215 y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 79.882.52 en calidad de terceros intervinientes quienes manifiestan su voluntad de ser notificados de la presente actuación administrativa de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a Personería del municipio de San Francisco, María Fernanda Lis Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía 41.493.185, SUMICOL S.A.S, identificada con NIT 890900120-7, Darhuid Jonathan Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.163.204, Luis Gonzalo Vargas Santos, identificado con la cédula de ciudadanía 19.086.224, Omar Leonardo Espinoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.920.255, Daniel Villamarín Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía 80.798.440, Tulio Emiro Marín Bello, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.541, Misael Pinzón Garzón, identificado con cédula de ciudadanía 375.797, Olga Mariela Herdia López, identificada con cédula de ciudadanía 21.103.632, Heidy Carolina Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.921.939, Lina Fernanda Espinoza Marín, identificada con cédula de ciudadanía 52.984.078, Martín Ricardo de La Hoz Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 1.845.667.683, José de Jesús Palacios Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía 3.158.214, Cecilia Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.896.568, Ingrid Montaña Camacho, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.394, Juan Diego Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 80.013.857, Brian Stiven Montaña Camacho, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.925.920, Duvan Andrés Sabogal Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 1.072.921.257, Rosina Galindo Tobar, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.871, Paola Andrea Díaz Delgadillo, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.017, Paula Lisbeth Orjuela León, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.922.174, Hernán Ríos Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía 11.366.234, Luis Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 11.440.514, Olga Patricia León Veloza, identificada con cédula de ciudadanía 20.971.123, Luz Mery Guerrero Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía 20.897.156, José Eulipides González, identificado con cédula de ciudadanía 80.462.672, Shary Durley Ochoa Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 1.072.923.963, José Yenit Ochoa González, identificado con cédula de ciudadanía 3.085.755, Marlen Rocha García, identificada

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

con cédula de ciudadanía 39.706.350, Sandra Liliana Ortiz Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.528.995, Veeduría Ciudadana Colombia Prospera y Participativa, Margarita Gómez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía 51.993.933, Asociación Ecológica y Cultural para la Protección del Río Negro-ASECUR identificada con NIT 832007180-8, Guillermina Marin Bello, identificado con cédula de ciudadanía 20.896.470, Veeduría Ciudadana para la vigilancia y control del proyecto UPME-1-2013 y otros de San Antonio del Tequendama, Albeiro Ruiz Medina identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.125, Luz Nidia Reyes, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.763, Nancy Moreno Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1096484251, Jorge Eduardo Quiroga Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 2.194.571, Luz Marina Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.133, María de Jesús López, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.039, Absalón Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.106, Esperanza Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.203, Martha Liliana Moreno López, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.195.758, Jesús Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.518, Andrés Sanabria Rocha Franco, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.271, Jorge Alirio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.764, Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.943, Pedro Antonio Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.592, Carlos Julio Peña, identificado con cédula de ciudadanía 13.705.691, Zoraida Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.533, Hermes López, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.184, Jairo Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.421, Abigail Reyes Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 280.034.770, Yurley Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.147, Nancy Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.084, Rosa María Galeano, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.119, Hernando Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.451, Sandra Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.482.242, Nelli Ariza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.521, José Danilo López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.645, Pablo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía 5.600.420, José de Jesús Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.207.130, Wilmer Yesid Mateus Jerez, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.071, Leydi Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.484.342, Jorge Octavio Vargas Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.196.443, Efraín Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.473, José Manuel Ariza Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.687.480, Jakeline Reyes Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.909, Luz Mila Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.702, William López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.514, Sixta Tulia Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.702, Lourdes Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.275, Blas Oloya, identificado con cédula de ciudadanía 5.789.044, María de Jesús Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 28.032.621, Sergio Meire, identificado con cédula de ciudadanía

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

1.096.486.192, Andrea Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.484.970, Eustaquio López, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.884, Zoraida Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 28.032.244, Bernarda Moreno Medina, identificada con cédula de ciudadanía 28.031.232, Libardo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.482, Norberto Galeano Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 91.263.846, Luis Ernesto Peña Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.019.379, Luz Dary Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 23.783.611, Jorge Alirio Flórez Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.453, Segundo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.344, Aura Rosa Rojas Mogollón, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.217, David López Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.957.802, Luis Alfonso Ariza Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 5.599.832, Leimar Robral Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 91.112.433, Luis Augusto Moreno Sedano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.899, Luis Hernando Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 109.542.664, Carlos Alirio Olaya, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.466, Gerardo Rojas Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.644, Heidy Dahiana Ruiz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.485.045, Fabian Herreño, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.619, Oscar Andrés Rueda, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.484.850, Humberto Vargas Cortez, identificado con cédula de ciudadanía 7.171.934, Johann Mateuz, identificado con cédula de ciudadanía 1.005.175.579, Carmen Oliva Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.373, Luis Fernando Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.107.114, Saul Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 13.707.035, Sandra Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.196.481, Dora Rocha Fiacco, identificada con cédula de ciudadanía 28.034.372, Cesar Augusto Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.689.811, Eder Quiroga Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.483.303, Ligia Melo Nova, identificada con cédula de ciudadanía 20.576.214, Marisol Leal Acosta, identificada con cédula de ciudadanía 35.166.768, Diana Carolina Fernández Robayo, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.440.546, Helio Roblez Sequeda, identificado con cédula de ciudadanía 13.844.119, Segundo Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.656, Ovidio Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.966, Ana María Rincón Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.444, Segundo López, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.999, Claudiano Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.357, Carlos Arturo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 13.706.469, Ferrer Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.869, Evencio Robles, identificado con cédula de ciudadanía 5.727.137, Heriberto Robles, identificado con cédula de ciudadanía 91.462.456, Zabarain Muñoz Chauta, identificado con cédula de ciudadanía 19.159.473, Edgar Augusto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 80.407.321, Hernán Hernández Galeano, identificado con cédula de ciudadanía 1.096.482.262, Saul Mosquera Gil, identificado con cédula de ciudadanía 5.763.822, Juan Carlos González Moreno,

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

identificado con cédula de ciudadanía 13.953.737, Martha Sáenz, identificada con cédula de ciudadanía 30.206.575, Luis Ángel Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 5.668.782, Milcíades González, identificado con cédula de ciudadanía 13.106.574, Camilo Santamaria, identificado con cédula de ciudadanía 13.686.389, Jorge Amílcar Ardila Ardila, identificado con cédula de ciudadanía 17.119.494, Cristian Camilo Cortes Ospina, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.532.873, Isnardo Vásquez García, identificado con cédula de ciudadanía 13.644.033, Nini Johana Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 37.551.217, Antonio Pineda González, identificado con cédula de ciudadanía 5.662.888, Edwin Ramon Peña, identificado con cédula de ciudadanía 1.368.628, Kenedy Cruz Guiza, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.413, Ángel Miguel Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 5.598.203, Zoraida Ruiz García, identificada con cédula de ciudadanía 28.033.955, Ricardo González Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 5.663.420, Laura Cristina Pedraza Alba, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.615.074, Gonzalo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 3.028.541, Carlos González, identificado con cédula de ciudadanía 13.952.632, Miguel Francisco Contreras Landinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.362, Mónica Lucía Hoyos Monsalve, identificada con cédula de ciudadanía 43.589.311, Pedro Aníbal Roa Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.386, Carmen Mariela Roa Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.536, Carlos Andrés Rodríguez Parra, identificado con cédula de ciudadanía 3.152.215, Carlos Alberto Tafur Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 71.717.921, Angela Sánchez Benítez, identificada con cédula de extranjería 597252, Carlos Alberto Hurtado Chujfi, identificado con cédula de ciudadanía 14.435.776, sociedad LA CANASTA DE MATER identificada con NIT 860-037025-4, Veeduría Ciudadana con el objeto de vigilancia y control sobre el Bosque de Niebla en el municipio de Cachipay, Cundinamarca, Willington Perez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 79.169.399 y la sociedad Central de Juventudes (CEDEJ) identificada con NIT 860.006.881-1 en calidad de terceros intervinientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a las Alcaldías municipales de Soacha y San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 2353 del 31 de marzo de 2023”**

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 03 MAY. 2024



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA**  
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



**SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ**  
CONTRATISTA



**XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



**BETSY RUBIANE PALMA PACHECO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. LAV0033-00-2016  
Fecha: mayo de 2024

Proceso No.: 20243000028795

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad